

República de Colombia



Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito de Bogotá  
Sección Tercera  
Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 5 Bogotá D.C.

**AUDIENCIA DE PRUEBAS**  
**ACTA No. 0146 de 2020**  
**Artículo 181 Ley 1437 de 2011**

**Juez del proceso: LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO**  
**Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00304-00**  
**Demandante: WILLIAM VACCA Y OTROS**  
**Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**

**Medio de control: Reparación Directa**

**I. INSTALACION DE LA AUDIENCIA**

Siendo las dos de la tarde (02:00 pm) del día dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), hora y fecha reprogramada según auto del 05 de noviembre de dos mil veinte (2020), el JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, se constituye en audiencia para llevar a cabo el trámite consagrado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 dentro del proceso radicado bajo el número 2018-0304.

De manera que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar consignado el nombre de los asistentes a la presente audiencia. Para tal efecto harán su respectiva presentación, indicando nombres, apellidos, número de cédula, tarjeta profesional, dirección del domicilio, empezando por quien representa los intereses de la parte actora, seguido la parte demandada y finalmente el Agente del Ministerio Público.

**1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:**

Se hacen presentes:

El Apoderado de la parte actora: JOFFRE MARIO QUEVEDO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.021.955 y Tarjeta Profesional Nro. 127.461 del Consejo Superior de la Judicatura. [jquevedo58@hotmail.com](mailto:jquevedo58@hotmail.com) 3103245827

Apoderado parte demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL doctora JULY ANDREA RODRIGUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.491.606 y Tarjeta Profesional Nro. 183.154 del Consejo Superior de la Judicatura. [andreilla19872101@gmail.com](mailto:andreilla19872101@gmail.com)

Público: Procuradora 82 Judicial I Administrativo: BIVIANA ROCIO AGUILLON MAYORGA.

Se deja constancia que en el transcurso de la audiencia se hizo presente la apoderada de la parte demandada, además, no compareció la señora Agente del Ministerio Público Procuradora 82 Judicial I Administrativo: BIVIANA ROCIO AGUILLON MAYORGA, ésta última quien justificó con antelación a esta audiencia ante la Secretaría del Despacho.

## II. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PREVIAS

1. El petitum de la demanda se dirige a que se declare la responsabilidad del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por los perjuicios que aduce la parte demandante le fueron causados por las lesiones sufridas por el soldado profesional WILLIAM VACCA SOTO, en hechos ocurridos el 6 de julio de 2016 en el municipio de Tame -Arauca.
2. Como se indicó en la audiencia inicial, **la fijación del litigio y el tema de prueba** guardan relación con los supuestos fácticos referidos en este caso, a que se demuestre la existencia de la responsabilidad de los demandados y como consecuencia de ello, del pago de los perjuicios causados a los demandantes en razón de la falla del servicio imputada.
3. En la audiencia inicial del 6 de febrero de 2020 (fls. 285 a 304 C. Principal) el Despacho: **(i)** negó la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, formulada por el apoderado del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional; **(ii)** fijó el litigio; **(iii)** decretó las pruebas solicitadas por las partes; **(iv)** aceptó el desistimiento formulado por el apoderado de la llamada en garantía del recurso de apelación formulado contra el auto de pruebas; **(v)** no hizo uso de su facultad oficiosa para decretar pruebas; **(vi)** fijó fecha y hora para la práctica de la audiencia de pruebas.
4. Ahora, en el ejercicio del control de legalidad general consagrado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho precisa que no obra solicitud incidental de nulidad que deba resolverse en la presente audiencia

(numeral 3 del artículo 210 del CPACA), así como tampoco se evidencia que hayan ocurrido hechos nuevos, que permita su alegación en la presente audiencia y finalmente,

5. Precisa el Despacho, que la presente audiencia de pruebas se centra en: (i)

**La incorporación de la prueba documental decretada a favor de la parte actora** de oficiar al Grupo de Caballería Mecanizado No. 18 General Gabriel Reveiz Pizarro, al Comandante del Ejército Nacional, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; al Comandante de la Décima Octava Brigada del Ejército Nacional y a la Vicepresidencia de la República; (ii) **la Incorporación de la prueba documental solicitada por la parte demandada** de oficiar al Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado No. 18 de Tame, Arauca

### III. PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA

#### 3.1. MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL

En la audiencia inicial del 6 de febrero de 2020, por solicitud de la parte actora se ordenó oficiar a:

##### 3.1.1. Al Grupo de Caballería Mecanizado No. 18 General Gabriel Reveiz Pizarro, con el fin de que:

- a. Expida con destino a este proceso copia autentica y legible del expediente penal que adelante o haya adelantado por la Justicia Penal Militar con ocasión a la lesión sufrida por el soldado profesional WILLIAM VACCA SOTO, el 6 de julio de 2016, cuando hacia parte del escuadrón brioso mientras realizaba un puesto de control en la vereda Tamacay del municipio de Tame.
- b. Expida con destino a este proceso copia autentica y legible del informativo por lesión No. 009/2016, adelantado con ocasión a la lesión sufrida por el soldado profesional WILLIAM VACCA SOTO, el 6 de julio de 2016 en la vereda Tamacay del municipio de Tame.
- c. Expida con destino a este proceso copia autentica y legible de la investigación Disciplinaria que se haya iniciado con ocasión a la lesión sufrida por el soldado profesional WILLIAM VACCA SOTO, el 6 de julio de 2016 en la vereda Tamacay del municipio de Tame.

Para el recaudo de esta probanza se libró el oficio No. J33-2020-069 del 10 de febrero de 2020, que fuera retirado el 10 de febrero de 2020 (fls. 307 C. 1) y cuya constancia de trámite obra a folio 314 C.

Con fecha 11 de septiembre la Secretaría del despacho, al observar que la entidad no había dado respuesta a la prueba, procede a remitir copia del oficio No. J33-2020-069 al Buzon del Ministerio de Defensa y al apoderado de la parte actora para su respectivo trámite. Sin embargo, a la fecha no obra respuesta

**3.1.2. Al comandante del Ejército Nacional**, para que allegara con destino a este proceso:

1. Copia autentica y legible de los contratos realizados entre 2007 y 2016, cuyo objeto era la ADQUISICIÓN DE DETECTORE DE METALES Y ACCESORIOS KIT PARA DESMINADO.
2. Certificar cuantos detectores de metales y binomios hombre canino, existían para el 6 de julio de 2016 y cuantos deben tener adscritos cada compañía de cada uno de los batallones y grupos mecanizados del Ejército Nacional.
3. Certificar cuantos detectores de metales y binomios hombre canino le habían sido asignados por parte del Comando General del Ejército Nacional a la Décima Octava Brigada del Ejército y ésta Unidad Táctica a su vez al Grupo de caballería Mecanizado No 18 para los años 2015 y 2016.
4. Certificar las sumas de dinero que le fueron asignadas al Ejército Nacional dentro del presupuesto nacional para el programa de desminado para los años 2010 a 2016.
5. Allegar al expediente copia auténtica y legible de todas las directrices derivadas de las normas e instrucciones que haya dado el Ejército Nacional relacionadas con el equipo EXDE, su creación, funcionamiento, funciones modos de operar en los batallones y grupos mecanizados, conformación en los batallones y batallones contraguerrilla y grupos mecanizados, obligatoriedad en los desplazamientos de las tropas del ejército.

Para el recaudo de esta probanza se libró el oficio No. J33-2020-070 del 10 de febrero de 2020, que fuera retirado el 10 de febrero de 2020 (fls. 309 C. 1) y cuya constancia de trámite obra a folio 316 C. 1.

Con fecha 5 de marzo de 2020 el Centro Nacional Contra AEI y Minas dio respuesta al citado oficio, no obstante respecto a los puntos 1,3,4 y 5 manifestó no tener competencia, por lo que remitió dichas solicitudes a la dependencia pertinente, sin que a la fecha obre respuesta por parte de ellas.

El 11 de septiembre se remiten nuevamente oficios redireccionados al Ministerio de Defensa y al apoderado de la parte actora. Sin embargo no obra respuesta.

**3.1.3. Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, para que certificara que sumas de dinero le han sido asignadas al Ejército Nacional dentro del presupuesto general de la nación para el programa de desminado en los años 2011; 2012, 2016 y 2016.

Para el recaudo de esta probanza se libró el oficio No. J33-2020-071 del 10 de febrero de 2020, que fuera retirado el 10 de febrero de 2020 (fls. 309 C. 1) y cuya constancia de trámite obra a folio 318 C. 1.

Se allegó vía correo electrónico el memorial de fecha 18 de marzo de 2020, en el cual se dio respuesta a este requerimiento.

Se observa en el plenario memorial allegado el 18 de febrero de 2020, por el cual la Directora General de Presupuesto Público Nacional dio respuesta a éste requerimiento. (fls 19 C. 2)

**3.1.4. Al Comandante de la Décima Octava Brigada del Ejército Nacional**, con el fin de que allegara lo siguiente:

- a. Expida copia autentica y legible de los contratos realizados entre 2010 y 2016 cuyo objeto era la ADQUISICIÓN DE DETECTORES DE METALES Y ACCESORIOS KIT PARA EL DESMINADO EXDE.
- b. Certificar cuantos detectores de metales y binomios hombre canino habían sido asignados al Grupo Mecanizado No. 18 General Gabriel Reveis Pizarro, para los años 2010 a 2016.
- c. Certificar cuantos detectores de metales y binomios hombre canino deben tener adscritos cada compañía de los batallones del Ejército y unidades equivalentes por parte del Comando general del Ejército Nacional.
- d. Certificar cuantos grupos de erradicación de minas EXDE, creó y entrenó entre 2010 y 2016 y cuantos asignó al Grupo Mecanizado No. 18 General Gabriel Reveis Pizarro, para los años 2010 a 2016.
- e. Certifique y allegue al expediente los estudios que hubiese realizado de las zonas de más alto riesgo de ser objeto de sembrado de minas antipersona por parte de los grupos subversivos en el Departamento de Arauca.

Para el recaudo de esta probanza se libró el oficio No. J33-2020-072 del 10 de febrero de 2020, que fuera retirado el 10 de febrero de 2020 (fls. 305 C. 1) y cuya constancia de trámite obra a folio 319 C. 1.

El 07 de febrero de 2020, la Décima Octava Brigada dio respuesta al oficio librado, manifestando no ser el área competente, en este sentido remitió la petición al Comando de Ingenieros Militares y sus unidades orgánicas por ser un tema de su competencia, sin embargo, a la fecha no hay pronunciamiento de tal dependencia.

El 11 de septiembre se remiten nuevamente oficios redireccionados al ministerio de defensa y al apoderado de la parte actora. Sin embargo, no obra respuesta.

**3.1.5. A la Vicepresidencia de la República**, a fin de que allegara la siguiente información:

- a. Certificar y allegar al expediente los estudios que hubiese realizado de las zonas con riesgo de ser objeto de sembrado de minas por parte de los grupos subversivos, en el departamento de Arauca para los años 2015 y 2016.
- b. Certifique y allegue al expediente los programas que haya realizado la Vicepresidencia de la República desde el año 2010 hasta la fecha con el fin de proteger a las tropas del Ejército Nacional de las minas antipersonales sembradas por grupos al margen de la ley

Para el recaudo de esta probanza se libró el oficio No. J33-2020-073 del 10 de febrero de 2020, que fuera retirado el 10 de febrero de 2020 (fls. 312 C. 1) y cuya constancia de trámite obra a folio 321 C. 1.

Obra en el plenario respuesta emitida por El Asesor de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, radicada el 20 de febrero de 2020. (fls. 20 a 25 C 2)

Por solicitud de la parte demandada se ordenó como prueba documental:

**3.1.6. La solicitud dirigida al Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado No. 18 de Tame- Arauca**, sin embargo en la audiencia inicial del 6 de febrero de 2020, el Despacho advirtió que al ser documentales que obraban en poder de la misma demandada, dicha prueba debía ser allegada el 3 de abril de 2020, sin embargo no se observa que quien representa los intereses de la parte demandada haya allegado la documental referida.

El 11 de septiembre se requiere a la demandada a fin de que suministre lo relacionado. No obra respuesta.

A efectos de la práctica, es decir el debido ejercicio del derecho de contradicción frente a los medios de prueba documentales solicitados por las partes, ha de tenerse en cuenta que la respuesta da dada ha permanecido a disposición de las

partes, mediante la respectiva anotación en el sistema, sin que ninguna de ellas las haya controvertido; en consecuencia: (i) se dispondrá continuar con el trámite del proceso, máxime si se tiene en cuenta que el periodo probatorio se encuentra suficientemente vencido y se ha cumplido con el plazo otorgado a las partes para aportar los medios de prueba documentales, es decir el 3 de abril de 2020, sumado el tiempo adicional a la fecha de la presente audiencia; (ii) en el evento de allegarse alguna otra respuesta en virtud de los oficios librados, será anexada al expediente para valoración en la sentencia así como la conducta de las partes frente a las cargas probatorias impuestas.

De conformidad con lo anterior, **RESUELVE: (AUTO DE TRAMITE N° 0507) 1) Incorporar** al expediente la prueba documental decretada y allegada al proceso y que ha sido antes relacionada, incluyendo los trámites administrativos y las cargas probatorias asumidas por las partes. **2) TENER** por agotado el medio de prueba documental, por las razones expuestas. **3) Continuar** con el desarrollo de la audiencia de pruebas, teniendo por agotada la etapa probatoria respecto a la prueba documental por las razones citada en la audiencia.

**Se concede uso de la palabra:**

**Parte actora:** Sin recursos, consideró que habían suficientes elementos de prueba para adoptar una decisión.

**Parte demandada:** Conforme con la decisión del despacho.

**IV. DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO (Auto Interlocutorio nro. 177)**

Teniendo en cuenta lo indicado por el Juzgado en desarrollo de la audiencia se **RESUELVE: PRIMERO: TÉNGASE POR PRECLUIDA** la etapa probatoria, de conformidad con las razones expuestas en la presente audiencia. **SEGUNDO:** prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, atendiendo a la facultad otorgada en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. **TERCERO:** En consecuencia informa a las partes, que tienen la posibilidad de presentar por escrito sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, de igual manera, si lo tiene a bien, el Ministerio Público puede rendir su concepto, dentro de la misma oportunidad aquí señalada; por consiguiente, el termino otorgado por la Ley, que es de diez (10) días, empieza a correr a partir del día siguiente a la fecha de esta audiencia. **CUARTO: Los** memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y

simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes<sup>1</sup>, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia. **QUINTO: Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)<sup>2</sup>, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente<sup>3</sup>**

**Se concede uso de la palabra:**

**Parte actora:** Sin recursos

**Parte demandada:** Sin recursos

Se deja constancia: (i) que el video de la presente audiencia hace parte integral de esta acta, los cuales serán anexos al correspondiente expediente virtual por la Secretaría del Juzgado; (ii) el acta solamente estará firmada por la titular del Despacho y con constancia de asistencia de los apoderados identificados al momento de la instalación de la audiencia; (iii) El acta será remitida a las partes debidamente firmada en constancia de lo ocurrido en la audiencia y asimismo será colgada en el micro sitio dispuesto por el Despacho para tal efecto; (iv) frente a la grabación del video, este estará anexado al expediente y solo se compartirá el enlace de acceso por solicitud directa de las partes, se advierte que el enlace será compartido por el término de 3 días para que sea descargado, aspecto que será advertido por la Secretaría en su momento. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se termina y se firma a las 2:17 pm del 2 de diciembre de 2020



**LIDIA YOLANDA SANTA FE ALFONSO**

**Juez**

<sup>1</sup>Decreto 806 de 2020 artículo 3°. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)**

Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>

<sup>2</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBT20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

<sup>3</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente".